

LEY 59 DE 1966

LEY 59 DE 1966

(diciembre 30)

por la cual la Nación coopera a la construcción y terminación de unas obras en varios Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. Auxiliase la construcción y dotación del Hospital Municipal de Florida (Valle), con la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal.

El Gobierno Nacional, por el conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá de inmediato a la elaboración de los planos y a la construcción de la obra, la que será entregada al Gobierno Municipal cuando ya esté concluida.

Artículo 2. Incorporase a la red de carreteras nacionales con las mismas formalidades y reglamentaciones de que trata la Ley 12 de 1949, la carretera que ha de unir al Municipio de Pradera con "El Retiro", "Bolo Blanco", "Bolo Azul", "La Línea", quedando autorizada la Nación tanto para adquirir los bienes necesarios con destino al cumplimiento de esta Ley como para realizar el sostenimiento, rectificación y ensanche de esta vía. Para tales efectos, destinase la suma de trescientos mil pesos.

Artículo 3. Destinase la suma de doscientos mil pesos para la construcción y dotación de un edificio con destino al Colegio de Bachillerato "Francisco Antonio Zea", en la ciudad de Pradera.

Artículo 4. Auxiliase al Municipio de Candelaria con la suma de doscientos mil pesos con destino a la construcción y reparación de escuelas de este Municipio.

Artículo 5. Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos, la ampliación, rectificación y pavimentación de las carreteras que unen los corregimientos de El Carmelo, San Joaquín, Cabuyal, Solorza; San Joaquín-La Gorgona, del Municipio de Candelaria.

Artículo 6. Auxiliase con doscientos mil pesos las obras de alcantarillado y pavimentación de las calles principales de la población de Dagua, y con la suma de cien mil pesos la construcción, ampliación y mantenimiento de la carretera Dagua-El Piñal-La Maria.

Artículo 7. Auxiliase al Municipio de Yumbo con la suma de doscientos mil pesos, con destino a la construcción de una Clínica Materno-Infantil.

La Nación pagará el aporte correspondiente al Municipio para la terminación del acueducto y alcantarillado.

Artículo 8. Constrúyase el Hospital "Santa Margarita" sobre el lote que para tales efectos se entregó al Municipio de La Cumbre. Para tal construcción y la dotación correspondiente, auxiliase tal obra con la suma de doscientos mil pesos.

Artículo 9. Auxiliase al Municipio de Jamundí con la suma de doscientos cincuenta mil pesos, con destino a la terminación y dotación del "Centro Hospital Piloto".

Artículo 10. Destinase la suma de doscientos mil pesos para la construcción de escuelas en el Municipio de Vijes.

Artículo 11. Las partidas de que trata la presente Ley serán incluidas, necesariamente, en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si así no lo fuere, el Gobierno queda

especialmente autorizado para abrir los créditos o
contracréditos presupuestales y para realizar las
apropiaciones y efectuar los traslados que sean necesarios
para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 13. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.C., a 28 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMÁN LARREA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 3 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Salud,

Juan Jacobo Muñoz.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Arango Jaramillo.

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 58 DE 1966

LEY 58 DE 1966

(noviembre 5 de 1966)

por la cual se otorgan unas autorizaciones en favor de las Sociedades de Mejoras Públicas a que se refiere la Ley 58 de 1945, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 1. Autorízase a la Nación, los Departamentos y los Municipios, para entregar a las Sociedades de Mejoras Públicas a que se refiere la Ley 58 de 1945, los teatros, coliseos cubiertos, escuelas de bellas artes, conchas acústicas, orquestas filarmónicas, y en general los organismos o edificios creados para el incremento de la cultura y el civismo.

Artículo 2. Dichas sociedades procurarán que las orquestas filarmónicas cumplan una labor efectiva, mediante la

presentación de espectáculos culturales gratuitos en las escuelas públicas, en los sectores populares y en todos aquellos lugares en donde, a juicio de la respectiva entidad, sea conveniente la labor de fomentar la cultura musical del pueblo.

Artículo 3. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a 11 de mayo de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional, encargado,

Fabio Roldán Abadía.

LEY 57 DE 1966

LEY 57 DE 1966

(octubre 7 de 1966)

por la cual se decretan unas Obras Públicas y se impulsa el desarrollo y progreso del Municipio Agustín Codazzi, en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Decretase la construcción de las siguientes carreteras, las cuales quedarán incorporadas al Plan Vial Nacional, para el Departamento del Magdalena, de que trata la Ley 12 de 1949 o en el que en lo sucesivo se adopte:

a) Carreteras Codazzi – Cordillera, Codazzi – Puerto Lajas – El Paso.

b) Carretera Casacará – Puerto Lajas.

c) Carretera Becerril – Cordillera -, Becerril – La Loma, hasta empalmar con la Carretera Troncal Oriental y el Ferrocarril del Atlántico.

Parágrafo. Para la Construcción de las Carreteras anteriores, se destina la suma de tres millones de pesos, (\$ 3.000.000.00), la que se incluirá en los Presupuestos Nacionales a partir de 1963, por partidas anuales de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00). En caso de que así no sucediere, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar los traslados o abrir los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 2. Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$

500.000.00), para la dotación y modernización del Hospital – Puesto de Salud de Codazzi, que deben forzosamente incluirse en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 3. El Ministerio de Agricultura procederá a instalar en el Corregimiento de Becerril una Granja Patrón con Puesto de Monta, inseminación artificial, viveros, etc., destinada a la experimentación agropecuaria. Para la instalación de esta granja, destinase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00).

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 4. El Instituto Nacional de Reforma Agraria invertirá hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) en el Municipio de Codazzi, para dar cumplimiento al artículo 96 de la Ley 135 de 1961.

Artículo 5. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom), dentro del plan de ensanches y ampliaciones, deberá incluir preferencialmente a la ciudad de Codazzi para proveerla del servicio telefónico de larga distancia que la vincule al sistema telefónico del resto del país.

Artículo 6. El Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, en sus programas inmediatos de integración del sistema de energía eléctrica en la zona de Valledupar y Codazzi, necesariamente lo extenderá hasta las poblaciones de Casacará y Becerril, completando así el Circuito. Para ello se auxilia al referido Instituto con la suma de doscientos cincuenta mil pesos, (\$ 250.000.00), que le serán entregados por el Gobierno Nacional.

Artículo 7. Destínanse los siguientes auxilios para obras de interés regional en el Municipio de Agustín Codazzi:

a) Para la Construcción de un Puesto de Salud en el Corregimiento de Becerril, la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

b) Para la construcción de una concentración escolar en el Corregimiento de Becerril, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00).

c) Para la construcción de una escuela en el Corregimiento de Casacará, la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 8. Las partidas y auxilios a que se refieren los artículos anteriores, serán incluidos en el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia, y en caso de que así no sucediere, el Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos y efectuar los traslados que sean indispensables para el estricto cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diciembre 15 de 1964.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Secretario del Senado,

Germán Bula Hoyos.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 7 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Agricultura,

Armando Samper Gnecco.

El Ministro de Salud Pública, encargado,

Gerardo López Narváez.

El Ministro de Fomento,

Antonio Alvarez Restrepo.

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.

El Ministro de Comunicaciones,

Douglas Botero Boshell.

El Ministro de Obras Públicas,

Bernardo Garcés Córdoba.

LEY 56 DE 1966

LEY 56 DE 1966

(octubre 4 de 1966)

por la cual se crea una Escuela Vocacional Agrícola en el

Municipio de El Banco, se nacionaliza el Liceo "Joaquín F. Vélez" que funciona en Magangué., se auxilia al Círculo de Obreros de "San Pedro Claver", de Cartagena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. Créase una Escuela Vocacional Agrícola en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena.

Artículo 2. En el Presupuesto Nacional se apropiarán las partidas necesarias para la adquisición de terrenos necesarios a la construcción de locales, campos de trabajo, experimentación y deportes, con sujeción a los planes previos que elabore el Gobierno.

Artículo 3. Créanse cuarenta (40) becas para la Escuela Vocacional Agrícola en El Banco, las cuales se adjudicarán a personas pobres y de procedencia campesina, mediante rigurosa selección en la que se tendrá en cuenta las aptitudes vocacionales de los aspirantes.

Artículo 4 El Gobierno queda facultado para dar a la Escuela que por esta Ley se crea, la orientación de tipo industrial, agrícola, piscatoria o artesanal que considere conveniente, conforme a las posibilidades docentes y las necesidades de la región.

Artículo 5. Auxiliase al Círculo Obrero de San Pedro Claver, de Cartagena, con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) moneda legal, para la compra de un gabinete odontológico, un banco de sangre, dotación y sostenimiento de la Escuela "La Milagrosa", Escuela de Niños y Niñas, y Escuela Nocturna Claveriana.

Artículo 6. Auxiliase a la Escuela "Apostolado de la máquina

" del Círculo de Obreros de San Pedro Claver, de Cartagena, con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.0) moneda corriente, con destino a la adquisición de máquinas de coser, que serán adjudicadas a las alumnas egresadas de esa Escuela, conforme a los reglamentos de la misma.

Artículo 7. Nacionalizase el Liceo "Joaquín F. Vélez", que actualmente funciona en la ciudad de Magangué. El Ministerio de Educación tomará las medidas para que este centro, al dejar de ser departamental, alcance los más altos niveles educativos con cupo suficiente para las necesidades de la región.

Parágrafo. Votase por una sola vez, y con destino a la dotación del Liceo "Joaquín F. Vélez", la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Artículo 8. Con el fin de darle cumplimiento a la presente Ley, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados indispensables dentro de los Presupuestos de las próximas vigencias.

Artículo 9. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA.

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS DANIEL ABELLÓ ROCA.

El Secretario General del Senado,

José Ignacio Vives Echeverría.

El Secretario General de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 4 de 1966.

Publíquese y ejecútese,

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Ministro de Educación Nacional,

Gabriel Betancur Mejía.